

SD-027-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de Abril de dos mil doce.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número JC-III-001-2012, ha sido instruido en contra del señor: JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ mencionado en este proceso como JOSE MAURICIO PINEDA, Gerente General de Operaciones con un salario mensual de (\$5,300.00); por su actuación según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE SALUD SOBRE LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS NACIONALES QUE CIRCULARON DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DEL UNO AL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE; efectuado por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Corte de Cuentas; conteniendo Reparó Único en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el señor JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ mencionado en este proceso como JOSE MAURICIO PINEDA, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I). Por auto de fs. 14 fte., emitido a las ocho horas treinta minutos del día trece de Diciembre de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 15.

II). Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 15 vto. a 17 fte., emitido a las ocho horas del día tres de Enero de dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar al señor reparado para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68

de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). A fs. 18, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada a la Fiscalía General de la República, y a fs. 19 el Emplazamiento del señor JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ mencionado en este proceso como JOSE MAURICIO PINEDA.

IV). La Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 20, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 21 y 22; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 26 vuelto a 27 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y sobre la solicitud de proporcionarle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, se ordenó extenderle la misma.

V). De fs. 23 a 25, corre agregado escrito presentado por el señor JOSE MAURICIO PINEDA RORIGUEZ mencionado en este proceso como JOSE MAURICIO PINEDA, juntamente con anexo de fs. 26, manifestando en su escrito esencialmente lo siguiente: *".....Este reparo se pretende fundamentar en lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en lo siguiente: "Los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios...13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia...". Y en lo establecido en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República en el Art. 4 literales a, b y c, que establece: "...Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitido por escrito y se refiera a una misión oficial específica no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar...". Sobre lo anterior me permito manifestar lo siguiente: 1. NO SON CIERTAS LAS DECLARACIONES QUE SE ME ATRIBUYEN.*

No son ciertas las declaraciones que se me atribuyen, en razón que en ningún momento manifesté lo que se expresa en el reparo, no hice tales declaraciones a ninguna de las personas que estuvieron presentes en el momento en que fui detenido en el control vehicular el día cinco de agosto de dos mil once. Por tanto, desconozco los motivos por los cuales se me atribuye tal declaración, ya que en ningún momento manifesté que: "me dirigía al cerro verde...", siendo esta una imputación totalmente falsa en mi contra. **2. INTERPRETACION ERRONEA DEL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN LA APLICACIÓN DE MULTA.** El Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece claramente como se consideran los vehículos del Estado de acuerdo con su uso, el Art. 61 literalmente dice: "Para efectos de este Reglamento y de acuerdo con la Ley, el uso de los vehículos del Estado se clasifica de la siguiente manera: 1. Discrecional, que será aquel que no tendrá restricciones para su uso en todo tiempo. 2. Administrativo general u operativo, aquel que para su uso estará condicionado a autorizaciones internas de su institución". El día cinco de agosto de dos mil once, me conducía en un vehículo de uso discrecional, en cumplimiento a una orden verbal emanada directamente por el Titular del Ministerio de Salud, debe entenderse y tomarse en cuenta que era un día de vacaciones, en el cual el resto de empleados del Ministerio estaban descansando, sin embargo por las funciones que desarrollo dentro del Ministerio, es necesario cumplir las órdenes que se me den en el momento que se necesita. Según lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, para la utilización de los vehículos de uso discrecional, el documento que debe existir es el Acuerdo emitido por el jefe de la unidad primaria de organización, en el que se autoriza el uso discrecional del vehículo. Para el caso dicho Acuerdo fue emitido por la Señora Ministra de Salud, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve, mediante el cual se me autorizó el uso discrecional del vehículo placas particular P-579-414, en ninguna parte del reglamento se manifiesta que dicho documento debe portarse para la circulación del vehículo. Cuando fui detenido en el control vehicular no portaba dicho Acuerdo, fui multado erróneamente por la autoridad policial, ya que lo que dispone el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 64, es lo siguiente: "...Todo vehículo del Estado de uso Administrativo General u Operativo podrá circular en días no laborales únicamente con autorización del Titular, Director o Delegado expresamente al efecto, de la respectiva Institución. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa al conductor, de cien colones...", manifiesto que la multa fue impuesta de manera errónea ya que el vehículo que conducía es de los considerados en dicho Reglamento como un vehículo de Uso Discrecional y no de uso Administrativo General u Operativo, por lo que no procedía la multa tal como está prescrita en el mismo. **3. INTERPRETACION ERRONEA EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA CONTROLAR EL USO DE VEHICULOS NACIONALES, EMITIDO POR LA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. En el reparo se manifiesta que: "...no presentando misión oficial ni documentación que evidenciara el cumplimiento de funciones institucionales por lo que se ha determinado que estaba haciendo uso de su recurso propiedad del Estado para desarrollar actividades de carácter personal.". Esta parte se ha tratado de enmarcar, en lo establecido en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República en el Art. 4 literales a, b y c, que establece: "...Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitido por escrito y se refiera a una misión oficial específica no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar...". Sobre este punto es claro que la Corte de Cuentas de la República de acuerdo con sus competencias establecidas en dicha normativa, debe verificar la existencia de una autorización para el uso de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo NO para los de uso discrecional. Por tanto, se debe solicitar la portación de la autorización que cumpla con los requisitos mínimos detallados en los literales a), b) y c) del Art. 4 del citado reglamento si el vehículo está clasificado como de uso administrativo general u operativo. En el presente caso, no tenía que portar la misión oficial que justificará la movilidad del vehículo, ya que como he relacionado anteriormente de acuerdo a lo establecido en el Art. 61 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, el vehículo en el que me conducía el día cinco de agosto de dos mil once, es de los considerados como de uso discrecional. De conformidad a lo establecido por los Arts. 61 y 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, reitero que los vehículos de uso discrecional NO ESTAN SUJETOS A NINGUN TIPO DE RESTRICCIONES. Por tanto no les aplica lo previsto para los vehículos clasificados de uso administrativo general u operativo, ya que se me ha autorizado el uso DISCRECIONAL de vehículo placas particulares P cinco siete nueve-cuatro uno cuatro, situación que compruebo ante su autoridad con la copia certificada por Notario del Acuerdo N° 237, emitido por la Señora Ministra de Salud, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve, la cual presento para que sea agregada al expediente, por tanto no es aplicable a este caso el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República. En el presente caso no existe base legal, para aplicar una Sanción por Responsabilidad Administrativa, ya que en ningún momento he inobservado las disposiciones legales y reglamentarias citadas, y el supuesto por el cual se me pretende sancionar no se encuentra establecido en ninguna de las disposiciones citadas. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con base a lo establecido en los Arts. 11 inc. 1º y 18 Cn. en

relación con los Arts. 33, 54, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y de los Arts. 61, 63 N° 13, 64 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial y Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República; SOLICITO: a) Se me admita el presente escrito. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se tenga de mi parte contestado oportunamente el emplazamiento, y por manifestada mi defensa en los términos expresados, desvirtuando el reparo atribuido a mi persona. d) En Sentencia Definitiva se declare desvanecida la Responsabilidad Administrativa, que se me atribuye y se me absuelva de la misma. e) Se me haga saber lo resuelto en el lugar que señaló para oír notificaciones. "*****". Por lo que ésta Cámara por auto de fs. 27 vto. a 28 fte., admitió el anterior escrito presentado por el señor JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ mencionado en este proceso como JOSE MAURICIO PINEDA y tuvo parte en el carácter en que compareció el referido funcionario. Y sobre la solicitud de declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye y absolverlo de la misma; se le hizo saber que ésta Cámara oportunamente resolvería conforme a derecho corresponda.



VI). Por auto de fs. 28 vto. a 29 fte., está Cámara de conformidad con el Artículo 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión; por lo que la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 32 evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****"...Que se ha notificado la resolución de las diez horas con veinte minutos del día tres de febrero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: **REPARO UNICO**, en el control vehicular ubicado sobre el kilómetro 14 y medio de la carretera panamericana, a la altura de By Pass, ubicado en la salida de Santa Tecla hacia el occidente del país, el 5 de agosto del corriente año se conducía al cerro verde sin presentar misión oficial, tal y como el cuentadante lo alega que el vehículo se encuentra para el uso discrecional de su persona presentando acuerdo en el cual se le autoriza el vehículo para usos discrecional y sin restricciones para su uso así como que lo puede utilizar en todo tiempo, aunando a tal argumento que se encuentra debidamente comprendido en la ley considero oportuno mencionar que la palabra discrecional se debe tomar según su conceptualización ya que si se trata de discrecionalidad las misiones por consiguiente deben de ser discrecionales también por lo que considero que no tiene aplicación el artículo 4 del reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; con la prueba presentada se subsana tal responsabilidad. Por lo antes

*expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados.******. Por resolución de fs. 32 vto. a 33 fte., esta Cámara admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VII). Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara emite la siguiente consideración en relación al **REPARO UNICO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consistente que en el Control Vehicular ubicado sobre el kilómetro 14 y medio de la Carretera Panamericana, a la altura del By Pass, ubicado en la salida de Santa Tecla hacia el occidente del país, el 5 de agosto del año 2011, los auditores verificaron que el vehículo placa particular P-579-414, propiedad del Ministerio de Salud, era conducido por el Gerente General de Operaciones de dicho Ministerio, quién iba acompañado de una señora y niños, manifestando que se dirigía al Cerro Verde, no presentando misión oficial ni documentación que evidenciara el cumplimiento de funciones institucionales, por lo que se ha determinado que estaba haciendo uso de un recurso propiedad del Estado para desarrollar actividades de carácter personal. Sobre el particular, el señor **JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ**, en su escrito de defensa virtio una serie de argumentaciones que ya fueron consignadas en el Romano V de la presente sentencia, quién sustancialmente alega que no son ciertas las declaraciones que se le atribuyen por los Auditores y que además se ha efectuado una interpretación errónea del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial y del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, debido a que su persona se conducía en un vehículo de uso discrecional el cual no está sujeto a ningún tipo de restricción, y que por lo tanto, no le aplica lo previsto para los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, pues el vehículo que el conducía en el momento en que fue interceptado, ha sido asignado a su persona en razón de su cargo como un vehiculo de uso discrecional, y para comprobar tal situación presenta copia certificada por Notario del Acuerdo N° 237, emitido por la señora Ministra de Salud, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve. Al respecto, los Suscritos después de analizar los argumentos expuestos por el impetrante y la fotocopia certificada del Acuerdo Número 237 agregado a fs. 26 del presente proceso, advertimos que en el referido Acuerdo emitido por la

señora María Isabel Rodríguez en su calidad de Ministra de Salud, efectivamente consta que la funcionaria autorizó el uso discrecional del Vehículo placas P-579-414-2000, el cual no tiene ninguna restricción para su uso en todo tiempo y que el referido vehículo se encuentra asignado al Gerente General de Operaciones del Ministerio de Salud, Ingeniero José Mauricio Pineda. En razón de lo anterior, esta Cámara considera que la condición reportada por Auditoría y que dio origen al presente Reparo ha sido debidamente desvirtuada por el servidor actuante, en el sentido que el Auditor señaló como causa de su hallazgo la falta de documentación que evidenciará el cumplimiento de una misión institucional por parte del Gerente General de Operaciones del Ministerio de Salud señor José Mauricio Pineda Rodríguez; sin embargo y tal como se ha probado en el presente proceso, el señor Pineda Rodríguez si se encuentra debidamente autorizado para circular en cualquier momento, en el vehículo placa particular P-579-414, ya que de conformidad al Artículo 63 Numeral 13 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, se establece que: *"Los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios:...13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia..."*. En conclusión y de acuerdo con la opinión vertida por la Representación Fiscal, los Suscritos estimamos procedente absolver de toda responsabilidad al señor José Mauricio Pineda Rodríguez.

POR TANTO: De acuerdo al considerando anterior y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16 y 69 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Absuélvase al señor **JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ** mencionado en este proceso como **JOSE MAURICIO PINEDA**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **2)** Declárase libre y solvente de toda responsabilidad; y apruébase la gestión del señor **JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ** mencionado en este proceso como **JOSE MAURICIO PINEDA**, Gerente General de Operaciones del Ministerio de Salud, en relación a su cargo y período de actuación. **3)** El presente Juicio se fundamentó en el

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE SALUD SOBRE LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS NACIONALES QUE CIRCULARON DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DEL UNO AL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. HAGASE SABER.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

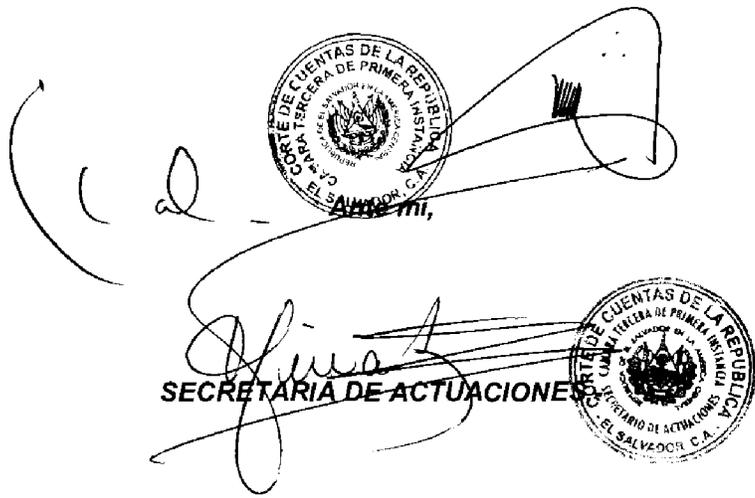
SECRETARIA DE ACTUACIONES



Exp. JC-III-001-2012
CAM-III-IA-073-2011
REF-FISCAL-455-DE-UJC-2-2011
SD-027-2012
Cmenjivar.-

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día seis de Junio de dos mil doce.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de Abril de dos mil doce, y que corre agregada de **folios 35 a 39** ambos vuelto, dentro del termino legal en el Juicio de Cuentas N°: **JC-III-001-2012**, que se promovió en contra del señor **JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ** mencionado en este proceso como **JOSE MAURICIO PINEDA**, Gerente General de Operaciones; por su actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE SALUD SOBRE LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS NACIONALES QUE CIRCULARON DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DEL UNO AL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, líbrese el Finiquito de ley, y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.



Exp. JC-III-001-2012
REF-FISCAL-455-DE-UJC-2-2011
Ministerio de Salud
Cmenjivar.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE SALUD, SOBRE LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES, QUE CIRCULARON EN EL PERIODO VACACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DEL 1 AL 7 DE AGOSTO DE 2011.

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DEL 2011

INDICE

ITEM	CONTENIDO	PAGINA
I.	Antecedentes del Examen	1
II.	Objetivos del Examen	1
III.	Alcance del Examen y Resumen de Procedimientos Aplicados	1
IV.	Resultados del Examen	2
V.	Recomendaciones	5



Doctora

María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter

Ministra de Salud

Presente.

De conformidad con el Art. 195, ordinal 4°, de la Constitución de la República y los Arts. 3 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial al Ministerio de Salud, sobre la adecuada utilización de los vehículos nacionales, que circularon en el periodo vacacional del área metropolitana del 1 al 7 de agosto de 2011.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

La Corte de Cuentas de la República, a través de los medios de comunicación de mayor circulación del país, el día 29 de julio del 2011, publicó que en coordinación con la Policía Nacional Civil, se realizaría la verificación de la adecuada utilización de los vehículos nacionales, que circularan durante el período de vacaciones del Área Metropolitana del 1 al 7 de agosto del 2011 y que se velaría para que la circulación de ese tipo de vehículos, lo hiciera en cumplimiento de las misiones oficiales asignadas, en las que constara de manera específica la finalidad de dicha misión, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que haría uso del vehículo, el cual debería llevar las placas correspondientes y el logotipo que identificara a la entidad a la que pertenece.



II. OBJETIVO DEL EXAMEN.

Verificar con la colaboración de la Policía Nacional Civil (PNC) la adecuada utilización de los vehículos con placas nacionales, propiedad del Ministerio de Salud, que circularon durante el período de vacaciones del área Metropolitana, comprendido del 1 al 7 de agosto del 2011.

III.- ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE:

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial sobre la adecuada utilización de los vehículos nacionales propiedad del Ministerio de Salud, que

circularon durante el período de vacaciones del área Metropolitana, durante el período comprendido del 1 al 7 de agosto del 2011, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Para lograr alcanzar nuestros objetivos, desarrollamos, entre otros, los procedimientos siguientes:

1. Verificamos que los vehículos que circularon durante el período objeto del examen, fueron utilizados en cumplimiento de una misión oficial.
2. Solicitamos las misiones oficiales y verificamos que éstas y el uso de los vehículos estuvieran autorizadas por el funcionario competente.
3. Verificamos que en las autorizaciones, se estableciera la finalidad de la misión oficial, fecha, horario y el nombre del funcionario o empleado que utilizó el vehículo.
4. Verificamos que los vehículos portaran las placas correspondientes y el distintivo o logotipo que identifique a la entidad a la cual pertenecen.

IV. RESULTADO DEL EXAMEN

- ok*
1. En el control vehicular ubicado sobre el kilómetro 14 ½ de la Carretera Panamericana, a la altura del By Pass, ubicado en la salida de Santa Tecla hacia el occidente del país, el 5 de agosto del corriente año, verificamos que el vehículo placa particular P-579-414, propiedad del Ministerio de Salud, era conducido por el Gerente General de Operaciones de dicho Ministerio, quien iba acompañado de una señora y niños, manifestando que se dirigía al Cerro Verde, no presentando misión oficial ni documentación que evidenciara el cumplimiento de funciones institucionales, por lo que se ha determinado que estaba haciendo uso de un recurso propiedad del Estado para desarrollar actividades de carácter personal.

El Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 63 establece:

“Los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios:

1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Órganos del Estado...y,

13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá de emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia..."

El Reglamento para Controlar el uso de los vehículos nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 4 establece:

"Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".



La condición planteada se debe a que la persona a quien se le ha asignado el vehículo, con características discrecionales, decidió utilizarlo para desarrollar actividades de carácter personal.

Como resultado de no contar con la documentación que evidenciara el cumplimiento de una misión institucional por parte del Gerente General de Operaciones del Ministerio de Salud, existe una mala utilización de los recursos del estado para beneficio personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de octubre de 2011, sin Ref., el Gerente General de Operaciones presentó sus comentarios, donde expresa lo siguiente:

“Que no son ciertas las declaraciones que se me atribuyen, en razón que en ningún momento hice declaraciones a ninguna de las personas que estuvieron presentes en ese momento, por tanto desconozco los motivos por los cuales se me atribuye tal declaración.”

“Respecto de la no aportación del Acuerdo, en el que se me autoriza el uso discrecional del vehículo placas particular P -579-414, este fue emitido y suscrito por la Señora Ministra de Salud, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve, por lo que adjunto copia certificada por notario de dicho documento. Es importante mencionar que por no portar dicho documento, se me sancionó por parte de la autoridad policial, con la multa correspondiente.”

“Sobre la observación relacionada con la no presentación de la misión oficial que justificara la movilidad del vehículo, debo manifestar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones. Así mismo el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica en Art. 4 establece, que dicho requisito es únicamente para los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo y no para los de uso discrecional....”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En relación a los comentarios y argumentos presentados por el Gerente General de Operaciones, referentes a la utilización del vehículo placas particulares P-579-414, expresamos lo siguiente:

Que verificamos el Acuerdo No. 237 de fecha 31 de julio de 2009, mediante el cual, se autoriza el Gerente General de Operaciones del Ministerio de Salud, hacer uso discrecional de un vehículo con placas particulares propiedad de dicho Ministerio; sin embargo, el Gerente de Operaciones no presentó evidencias que permitieran identificar que el día 5 de agosto del corriente año, se encontraba realizando actividades institucionales y no de carácter particular, acompañado de personas ajenas a la institución a la cual pertenece. Cabe señalar que el hecho

de asignársele un vehículo de uso discrecional a un funcionario público, no es para que el mismo pueda utilizarse en actividades personales o familiares. Por lo tanto, la observación se mantiene como no superada.

V.- RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de que la administración del Ministerio de Salud, tome acciones preventivas y correctivas, que le permitan mejorar su gestión, se efectúa la siguiente recomendación:

Recomendación No. 1

Recomendamos a la señora Ministra de Salud, gire instrucciones a los funcionarios que tienen asignados vehículos catalogados como de uso discrecional, que el uso de los mismos sea estrictamente para fines institucionales y no personales. Asimismo, con los demás vehículos con placas nacionales, al final de cada jornada laboral, deben ser resguardados en las instalaciones que provea el Ministerio.

El presente informe se refiere a examen especial al Ministerio de Salud, sobre la adecuada utilización de los vehículos nacionales, que circularon en el periodo vacacional del área metropolitana del 1 al 7 de agosto de 2011. Por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros de dicho Ministerio, tomados en su conjunto.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**